

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES

CONSEJO SUPERIOR Acuerdo N° 006 (6 de julio de 2022)

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Fundación Universitaria Bellas Artes”

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Bellas Artes, Institución Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Estatuto General y la Resolución 6342 del 17 de octubre de 2006 del MEN, artículo 23 numeral 13 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional, expide Resolución No. 002520 del 3 de marzo de 2022 “Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES – FUBA- “

Que en la reforma estatutaria se establece en su Artículo 71: *Transitorio. La Rectoría, dentro del término de 24 meses a partir de la ratificación de este Estatuto por parte del Ministerio de Educación Nacional, hará los ajustes administrativos, técnicos, jurídicos y económicos necesarios para adoptar la nueva estructura académica y administrativa de la FUBA y la presentará para su aprobación ante La Sala Fundadores.*

Que según lo dispuesto en el artículo 23 numeral 13 del Estatuto General es función del Consejo Superior “Aprobar y expedir por medio de Acuerdo el reglamento estudiantil, docente, de bienestar institucional, internacionalización y los demás reglamentos y políticas misionales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la FUBA, previa recomendación del Consejo Académico.”

Que, en sesión ordinaria del 22 de junio de 2022, el Consejo Académico analizó la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Superior para la Fundación Universitaria Bellas Artes, por lo que se procede a realizar la recomendación al Consejo Superior.

Que, en sesión extraordinaria del 6 de julio de 2022, el Consejo Superior aprobó la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Superior para la Fundación Universitaria Bellas Artes.

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Fundación Universitaria Bellas Artes, aprobado por el Consejo Superior, conforme al siguiente tenor:

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 1. El Consejo Superior. El Consejo Superior es el órgano de dirección y administración de la Institución. Es constituido y su funcionamiento será conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y al Estatuto General aprobado mediante Resolución 002520 del 3 de marzo de 2022 por el Ministerio de Educación Nacional, al igual que por las normas que los modifiquen y complementen, por las demás disposiciones universitarias, y según este reglamento en cuanto no se opongan a aquellas.

ARTÍCULO 2. Objeto. El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y las actividades del Consejo Superior como máximo órgano de dirección y administración de la Institución, en lo relativo a las funciones de sus miembros, sus sesiones, decisiones y actuaciones.

ARTÍCULO 3. Composición. Los miembros del Consejo Superior de la institución son los establecidos en el artículo 22, del Estatuto General aprobado mediante Resolución 002520 del 3 de marzo de 2022, así:

1. El Presidente de la Sala Fundadores, quien lo presidirá.
2. Cuatro (4) miembros designados por la Sala Fundadores.
3. Un (1) representante de los Decanos.
4. Un (1) representante de los docentes.
5. Un (1) representante de los estudiantes.
6. Un (1) representante de los egresados titulados, sin vínculo laboral con la Institución.

Parágrafo 1. El período de los Miembros del Consejo Superior será de dos (2) años. Los miembros designados por la Sala Fundadores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo 2. La Sala Fundadores podrá designar los representantes al Consejo Superior entre LOS miembros activos de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín o entre personas externas a dicha entidad. En ambos casos, los miembros deben tener conocimientos, calidades y cualidades que le brinden confianza al Consejo para una correcta y eficaz actuación y sus servicios serán a título gratuito. Los miembros deben presentar informes semestrales a la Sala Fundadores.

Parágrafo 3. Quien pierda las calidades del estamento que representa, dejara de tener su representatividad en el Consejo Superior y se procederá a su reemplazo así: si al momento de la pérdida de representatividad ha transcurrido más del cincuenta por ciento (50%) del periodo para el que fue nombrado, el Consejo elegirá un reemplazo de manera directa por el tiempo que faltará para culminar el período, y teniendo en cuenta que la persona cumpla con las mismas calidades. En el evento en que no haya transcurrido más del cincuenta por ciento (50%) del periodo, se procederá a nueva elección.

ARTÍCULO 4. Presidente. El Consejo Superior será presidido por el Presidente de la Sala Fundadores de conformidad con el Estatuto General. Sus ausencias serán suplidas por el Vicepresidente de la Sala Fundadores.

ARTÍCULO 5. Secretario. El Secretario General de la FUBA fungirá como Secretario del Consejo Superior y tendrá a su cargo la elaboración de las actas y su custodia.

ARTÍCULO 6. Representantes. Los representantes de las directivas académicas, de los docentes, los egresados y los estudiantes serán elegidos por cada uno de los estamentos, de forma democrática y directa, de conformidad con los requisitos y procedimientos que establezca el Consejo Superior para la elección de representante principal y suplente por periodos de dos años.

ARTÍCULO 7. Invitados. El Consejo Superior podrá: (i) invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, a asesores y expertos, internos o externos, y a las demás personas que estime conveniente con el propósito de ser informado o ilustrado sobre temas específicos de su interés; (ii) conformar las comisiones o comités asesores ad hoc, que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias.

Parágrafo. Los consejeros determinarán si los invitados participarán en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz. El Presidente, de ser el caso, solicitará su retiro de la reunión para proceder a la toma de decisiones.

ARTÍCULO 8. Funciones del Consejo Superior. Las funciones del Consejo Superior serán las que establezca el Estatuto General en su artículo 23 y demás normas concordantes, así:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Estatutos.
2. Aprobar el sistema de autoevaluación institucional y de los programas académicos, previa recomendación del Consejo Académico, conforme a la Ley.
3. Aprobar la creación, modificación y supresión de programas académicos y recomendar a la Sala Fundadores la apertura de seccionales o desarrollo de programas académicos por fuera de su domicilio principal, previa recomendación del Consejo Académico.

4. Aprobar los derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes, de conformidad con las disposiciones legales.
5. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Desarrollo o el Instrumento que lo reemplace, y los demás mecanismos o instrumentos de planeación académica y administrativa. Asimismo, evaluar los indicadores de resultados presentados por el Consejo Académico y demás instancias administrativas de la FUBA.
6. Definir y aprobar las políticas de exenciones y descuentos al pago de los derechos pecuniarios de los estudiantes.
7. Aprobar el reglamento para otorgar las becas y estímulos a estudiantes y empleados docentes y administrativos, conforme a la política y criterios de la Sala Fundadores.
8. Recomendar a la Sala Fundadores la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos para períodos anuales y velar por la correcta ejecución del presupuesto de ingresos y gastos.
9. Decidir, en última instancia, las sanciones disciplinarias que hubiere impuesto el Rector de acuerdo con los reglamentos, siempre que así lo solicite la parte interesada y lo contemple el régimen disciplinario.
10. Aprobar, previa recomendación del Consejo Académico los reglamentos del Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo Estudiantil y de los demás estamentos institucionales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
11. Aprobar el reglamento para la elección democrática de los representantes de los docentes, egresados, decanos y estudiantes ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos o Comités de Unidades Académicas, y demás órganos colegiados donde deban participar, conforme a la Ley y los Estatutos.
12. Aceptar donaciones o legados cuyo valor sea inferior a los 500 SMLMV.
13. Aprobar y expedir por medio de Acuerdo el reglamento estudiantil, docente, de bienestar institucional, internacionalización y los demás reglamentos y políticas misionales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la FUBA, previa recomendación del Consejo Académico.
14. Autorizar alianzas y convenios internacionales con otras instituciones de educación para el desarrollo de programas académicos, previa recomendación del Consejo Académico.
15. Recomendar a la Sala Fundadores el otorgamiento de los títulos Honoris Causa, previa propuesta del Consejo Académico.
16. Aprobar la estructura académico administrativa de la FUBA.
17. Interpretar, con autoridad, los Estatutos, donde, en caso de empate, primará la interpretación de la Sala Fundadores.
18. Recomendar a la Sala Fundadores el cambio de nombre o la naturaleza de la FUBA, su disolución y liquidación.
19. Recomendar a la Sala Fundadores la aprobación de los Estados Financieros al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, presentados por el representante legal y debidamente dictaminados y auditados por la Revisoría Fiscal, conforme a la ley.
20. Las demás que señalen las disposiciones legales y los Estatutos.

ARTÍCULO 9. Funciones del Presidente. Serán funciones del Presidente del Consejo Superior las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con las necesidades de la Institución y de conformidad con el presente reglamento.
2. Asistir y presidir las sesiones del Consejo Superior.
3. Delegar la Presidencia del Consejo en caso de ausencia temporal.
4. Participar en la adopción de las decisiones.
5. Garantizar una discusión respetuosa, abierta y dialogante, en busca de consensos que potencien la argumentación y el crecimiento de la misión y la visión de la Institución, y que insten al cumplimiento del orden del día aprobado.
6. Presidir la posesión de los miembros del Consejo Superior.
7. Suscribir las actas, acuerdos, circulares y comunicados que expida el Consejo Superior.
8. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
9. Las demás que señalen la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 10. Funciones de la Secretaría. Serán funciones de la Secretaría del Consejo Superior las siguientes:

1. Llevar a cabo la citación para las respectivas sesiones, de acuerdo con la convocatoria realizada por el Presidente del Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento
2. Elaborar conforme a las instrucciones del Presidente y el Rector, las agendas con el orden del día que se va a desarrollar en las sesiones
3. Recopilar la documentación correspondiente y remitir a los Consejeros para conocimiento, consideración y deliberación. Los documentos que integren las agendas deberán hacerse llegar a la Secretaria General con 10 días hábiles de anticipación a la respectiva sesión.
4. Elaborar las actas del Consejo Superior para su posterior aprobación y firmas, en las cuales conste el orden del día y se determinen de forma ejecutiva, los asuntos que fueron tratados, al igual que las decisiones que se hubieran adoptado.
5. Tramitar los asuntos de competencia del Consejo Superior y emitir sus comunicados y documentos respectivos.
6. Conservar y custodiar los archivos de los actos administrativos del Consejo Superior y hacer seguimiento a la implementación de sus decisiones.
7. Publicar, comunicar y/o notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Superior.

8. Desarrollar los procesos de elección o designación de los miembros del Consejo Superior, a que haya lugar, y acreditar a los mismos que resulten elegidos o designados.
9. Recibir correspondencia dirigida al Consejo Superior e informar de esta al Presidente y el Rector, al igual que al Consejo Superior en las sesiones que corresponda
10. Firmar conjuntamente con el Presidente, los acuerdos del Consejo Superior
11. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, y publicar y comunicar sus resultados y estadísticas.
12. Verificar y notificar el resultado de las votaciones realizadas
13. Cumplir el presente reglamento
14. Las demás que señalen la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 11. Deberes. Son deberes de los miembros del Consejo Superior:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las normas de la institución
2. Desempeñar con eficiencia, eficacia e imparcialidad, las funciones asignadas en el Estatuto General de la institución.
3. En asuntos autorizados expresamente por el Consejo Superior, divulgarlos de manera objetiva, clara, precisa y respetuosa.
4. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Superior y participar en la adopción de las decisiones.
5. Aportar, desde su ámbito de actuación, propuestas articuladas a la política institucional.
6. Informar y justificar cualquier ausencia, por escrito o vía correo electrónico a través de la Secretaría Técnica
7. Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Superior las circunstancias que, de conformidad con la ley y los estatutos, constituyan inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades, conflicto de interés, sanciones o causales de impedimento para intervenir en la discusión o en la decisión de asuntos de competencia del Consejo. El pleno del Consejo decidirá sobre el impedimento, en la misma sesión. Si se acepta el impedimento, y siempre que persista el quórum deliberatorio y decisorio, se decidirá el asunto sometido a consideración. Cuando un consejero o cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, durante la misma sesión de su formulación. Desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, la decisión podrá ser suspendida hasta que se decida de fondo.
8. Conformar comisiones temporales de trabajo o delegatarias con el propósito de desarrollar las actividades encomendadas por el Consejo Superior, tomar las decisiones pertinentes y presentar en forma oportuna los informes de dichas comisiones o aspectos de su competencia que le hayan sido asignados.

9. Ser respetuoso de las intervenciones de los demás consejeros e invitados a la sesión
10. Ser respetuoso de la imagen, reputación y buen nombre de la Institución y de sus directivos
11. De conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, no comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la institución, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
12. Guardar reserva de la información recibida.
13. Cumplir el presente reglamento

ARTÍCULO 12. Derechos. Son derechos de los miembros del Consejo Superior:

1. Intervenir, de acuerdo con el orden que se dé al uso de la palabra, con voz y voto.
2. Conocer y recibir información de los aspectos que se sometan a consideración en el Consejo Superior.
3. Tener acceso a los archivos e información institucional para el ejercicio de sus funciones, a través de la Secretaría General.
4. Presentar propuestas o proposiciones en el seno del Consejo o en las comisiones de trabajo o delegatarias
5. Citar a través del Presidente a los directivos de la institución, en caso de que sea necesario para rendir informes especiales
6. Representar al Consejo Superior cuando las circunstancias lo requieran, previa y expresa delegación del mismo.
7. Los demás que establezcan las normas vigentes.

ARTÍCULO 13. Sesiones ordinarias. De acuerdo con el Estatuto General, el Consejo Superior se reunirá, ordinariamente, una vez cada mes. El Presidente, a través de su Secretario, debe convocar a las sesiones ordinarias, con cinco (5) días hábiles de anticipación, a cada uno de sus miembros a través de un medio digital o cualquier otro idóneo que garantice la recepción por parte del destinatario.

Parágrafo. El Consejo Superior podrá usar las tecnologías de la información y la comunicación para realizar sus sesiones presenciales o virtuales, dejar constancia o grabar lo que se analiza y decide, entre otros aspectos de interés, conforme a su reglamento.

ARTÍCULO 14. Sesiones extraordinarias. El Consejo Superior se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades o circunstancias de la Institución lo ameriten, en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas: (i) por el Presidente; (ii) por tres o más integrantes del Consejo; (iii) por el Revisor fiscal; (iv) o por el Rector.

ARTÍCULO 15. Orden del día. El orden del día será determinado por el Presidente y podrá ser ajustado o adicionado por decisión del Consejo Superior. Deberá contener como mínimo:

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación orden del día
3. Aprobación del proyecto de acta anterior
4. Revisión de compromisos pendientes
5. Informes del Presidente y del Rector
6. Temas sujetos a discusión y debate
7. Propositiones y varios

ARTÍCULO 16. Inicio y duración. Se abrirá la sesión tan pronto como haya quorum. Leído el orden del día, se considerará y someterá a aprobación el proyecto de acta de la sesión anterior, o los que estuvieren pendientes de aprobación.

ARTÍCULO 17. Quórum deliberatorio y decisorio. El quórum deliberatorio estará integrado por la mayoría simple de los miembros del Consejo Superior; y el decisorio, por la mayoría simple de los participantes de la reunión; salvo que, en estos Estatutos, se fije una mayoría diferente para determinadas decisiones.

Parágrafo 1. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes al inicio de la reunión, no se hubiere integrado el quórum deliberatorio, el Presidente y el Secretario del Consejo Superior levantarán un acta en la que se deje constancia de los nombres de los asistentes y de la imposibilidad de deliberar. En la misma acta, se podrá convocar a una nueva sesión, que no podrá efectuarse antes del día siguiente.

Parágrafo 2. Si después de la segunda convocatoria, no se hubiere integrado el quórum deliberatorio, los asistentes podrán deliberar y tomar decisiones válidas.

ARTÍCULO 18. Reglas para la deliberación. El Consejo Superior acatará las siguientes reglas para su deliberación:

1. El Presidente dirigirá la discusión y el debate
2. El Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros que deseen intervenir, con comentarios, u observaciones o conceptuar sobre el tema presentado; se realizará la votación respectiva utilizando los diferentes medios para este fin.
3. Las intervenciones de los diferentes miembros serán, por regla general, de máximo quince (15) minutos

ARTÍCULO 19. Modo de votación. La votación puede ser ordinaria, nominal o secreta, a petición de los consejeros.

1. Votación Ordinaria, a viva voz o por medio de un golpe sobre la mesa, que cada miembro del Consejo dará para aprobar el proyecto o proposición.
2. Votación Nominal, cuando se efectúa a petición de cualquier miembro del Consejo, para que sea aceptada por la mayoría, y se realiza previa llamada del Presidente a cada miembro para que exprese su voluntad, diciendo claramente sí o no.
3. Votación Secreta, cuando se utilicen papeletas en las cuales se anota con claridad, el sentido afirmativo, negativo o selectivo de un voto.

Parágrafo 1. Cuando la sesión del Consejo este mediada por las tecnologías de la información y la comunicación, la votación quedará registrada en el chat de la reunión.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo Superior presentes en la votación, cuando esta sea nominal, deberán hacer constar su salvamento de voto, si los hubiere, y los motivos que lo soporten, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente.

Parágrafo 3. Los miembros designados por la Sala Fundadores sólo podrán delegar su voto en otro miembro designado por la misma Sala Fundadores. Los representantes de las directivas académicas, docentes, estudiantes y egresados no pueden delegar el voto en ninguna otra persona, dado que cada uno tiene suplente.

Parágrafo 4. El Rector será invitado y tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 20. Actos del Consejo Superior. Los actos generales del Consejo Superior se plasmarán en Acuerdos, los actos de carácter particular se plasmarán en Resoluciones.

ARTÍCULO 21. Existencia y validez de los Actos del Consejo Superior. Los actos administrativos del Consejo Superior adquieren existencia jurídica y surten efectos legales a partir de la fecha de la sesión en que fueron aprobados, siempre y cuando el acta de la reunión esté debidamente aprobada.

ARTÍCULO 22. Publicidad de los Actos del Consejo Superior. Los actos administrativos de carácter general expedidos por el Consejo Superior deberán ser publicados en la página web de la institución o por avisos fijados en un lugar visible de la Secretaria General y los de contenido particular deberán ser notificados de manera personal.

ARTÍCULO 23. Recursos contra los Actos del Consejo Superior. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite, los comunicados y las comunicaciones, no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos de carácter particular solo procederá el recurso de reposición. Cuando el Consejo Superior actuare como segunda instancia, contra sus actos no procederá recurso alguno

ARTÍCULO 24. Trámite del Recurso de Reposición. El recurso de reposición se presentará ante el secretario del Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto del Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de la fecha y la hora de su presentación.

ARTÍCULO 25. Trámite del Recurso de Apelación. Cuando el Consejo Superior obrare como segunda instancia, el recurso de apelación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto recurrido, directamente o en subsidio del de reposición interpuesto contra una decisión inicial proferida por el Rector o por el Consejo Académico.

Una vez interpuesto el recurso de apelación ante el Rector o ante el Consejo Académico, aquel o este lo concederán o lo negarán. Cuando se concediere, se remitirá el expediente al Consejo Superior por medio de la Secretaría y, para resolver el recurso, se procederá según los términos indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. Actas. El Secretario del Consejo Superior es responsable de levantar las actas de las sesiones. Las actas serán numeradas de forma continua e indefinida, y luego de ser aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 27. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los seis (6) días del mes de julio de 2022.



Fernando Ojalvo Prieto
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR



Liliana Aristizábal Agudelo
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR